



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADOS DEFINITIVOS

Radicación: 47-605-40-89-001-2021-00037

Demandante: EDANIL QUIROZ DIAZ

Demandado: DANELSY FON JIMENEZ

Visto el anterior informe secretarial, indicando que la audiencia programada para el día 01 de diciembre de 2022 no fue realizada a petición del apoderado del extremo demandado, solicitando además que la misma se realice de manera presencial y por ser procedente este despacho reprograma la audiencia para ser realizada el día 28 de febrero del presente año de manera presencial en las instalaciones del juzgado y , advirtiendo a las partes las consecuencias de la no asistencia a la misma, acorde con lo previsto en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P. que expresa: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

En mérito de lo anterior, esta agencia judicial:

RESUELVE:

1º. Señalar el día 28 de febrero de 2023 a la hora de las 10:00 de la mañana para celebrar la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 de la misma obra, indicándole a las partes que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, deben suministrar a esta judicatura los siguientes datos:

a) Numero de celular de cada una de las partes involucradas dentro del proceso de la referencia y sus direcciones de correo electrónico, a fin de ser convocados.

b) Números registrados en la plataforma whatsapp y/o correo electrónico de los testigos que serán oídos, para efectos de poder convocarlos bajo las mismas condiciones que el numeral anterior.

2º. Decretar las siguientes pruebas:

2.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

a. Las presentadas con el libelo de demanda.

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Las presentadas con el escrito de contestación de la demanda

PERICIALES:

Valoración psicológica y verificación de derechos realizada a la menor IRIANIS GITETH QUIROZ FON por la profesional del equipo interdisciplinario de la defensoría de familia adscrita al ICBF ciénaga.

TESTIMONIALES: Oír en DECLARACIÓN JURADA a los señores JUAN DIEGO CASTRO FON, BRIYITH DIAZ MIER y MILADIS ESTHER JIMENEZ FONTALVO, para que digan todo lo que sepan y les conste en relación con los hechos de la demanda.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO:

- a. Oír en interrogatorio a las partes.
- b. Informe socio familiar de fecha 27 de septiembre de 2022, emitido por la trabajadora social adscrita al Centro Zonal del ICBF Seccional Montería, en relación al menor LUIS CARLOS QUIROZ FON.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59dc965fd3e39933a0030e557eed6c8f2dc4e83eebc1264f3a57f29a8cde0578**

Documento generado en 11/01/2023 03:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>